REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación:	2022-01922-00
Demandante:	ALDEMAR MUÑOZ
Demandado:	MARIA LILIANA UNI ARGOTE- EDIOER PAREJA ORTIZ

CONSIDERACIONES

En el escrito que antecede el señor Aldemar Muñoz por conducto de apoderado judicial, solicita que se haga comparecer a este Despacho Judicial a la señora MARIA LILIANA UNI ARGOTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.288.456 y al señor EIDER PAREJA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.12.240.032 a fin de que absuelvan interrogatorio de parte, cuyo objeto enuncia, en consecuencia, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

1) ADMITIR a trámite la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, instaurada por Aldemar Muñoz por conducto de apoderado judicial, solicita que se haga comparecer a este Despacho Judicial a la señora MARIA LILIANA UNI ARGOTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.288.456 y el señor EIDER PAREJA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.12.240.032.

2) CITESE a los señores MARIA LILIANA UNI ARGOTE, y el señor EIDER PAREJA ORTIZ con el fin de que en diligencia absuelva el interrogatorio de parte en audiencia virtual, presentado por el abogado JEFFERSON DAVID TEZ MONTENEGRO, apoderado judicial de la parte solicitante.

3) ORDENAR que la notificación de esta providencia y la citación a la audiencia a los señores MARIA LILIANA UNI ARGOTE, y EIDER PAREJA ORTIZ, se realice en Dirección: Carrera 48B No. 3-68 Conjunto Residencial Atardecer del Cauca, o en el correo electrónico nury.a.cabrera@gmail.com, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020 y la sentencia C-420 de 2.020; debiendo remitir copia de esta providencia, de la solicitud y de los anexos.

4) ADVIERTASELE a quienes intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFE SIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red comercialmente conocido como cable Ethernet para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de

conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la videoconferencia.

PONER de presente al apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP]. 5°.

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

5) EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada,

6) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado JEFFERSON DAVID TEZ MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.061.792.972 T.P 325.549 del C.S de la J para los fines y en los términos indicados en el poder otorgado

COPIESE y NOTIFÌQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ERL